

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 75-25

Yo, **Glorja A. Viscasillas**, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en reunión celebrada por este organismo el día 30 de septiembre de 1975 aprobó las siguientes:

NORMAS APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE JUBILADO

INTRODUCCION

El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez ha considerado con detenimiento el hecho humano, social e intelectual que se plantea con la separación del personal docente por virtud de las disposiciones legales de la jubilación por años de servicio, y ha encontrado que la mayor parte de tales universitarios son personas que aún se encuentran en posibilidad de prestar valiosos servicios a la Universidad y al Pueblo de Puerto Rico.

El gran por ciento de miembros del personal docente se jubila entre los cincuenta y los sesenta años de vida, época en la que las facultades mentales se hallan en óptimas condiciones de asimilación y de producción, o sea, disponen de fuerza creativa capaz de encaminarse hacia el bien de toda la comunidad.

Nuestra etapa de desarrollo histórico demanda esfuerzos y cooperación del mayor número de mentes y voluntades y, entre éstas, sin duda alguna, descuellan las de personal docente, por ser personas cuya vida y destino se ha encaminado al servicio social. Por tanto,

gav.

gav

no se puede soslayar el enorme potencial que representan esas mentes. Siendo justo que estos hombres que han servido se retiren para dar paso a nuevas generaciones de universitarios, no es muy beneficioso al orden público mantenerlos fuera del buen servicio a la colectividad.

El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez estima que es deseable mantener al personal docente jubilado en contacto activo con los afanes docentes universitarios, vinculándole a la investigación, al adelanto científico, a los problemas humanos que se confrontan en la Universidad y a los hechos administrativos de la misma. Y por eso, se permite disponer, para vigencia inmediata en este Recinto, y recomendar al Honorable Consejo de Educación Superior, las siguientes normas, a fin de que sean incluidas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico:

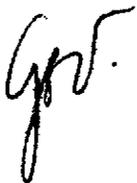
NORMAS

El personal docente jubilado, si lo desea, puede seguir vinculado a la Universidad y disfrutar de los privilegios y prerrogativas que le otorga el presente Reglamento, de la forma que, en seguida, se enumera.

1. Puede participar, con voz y sin voto, en las reuniones del Departamento respectivo, de la Facultad y del Claustro.

2. Tiene derecho a usar en trabajos científicos y de investigación los medios que la Universidad ofrece, tales como: bibliotecas, laboratorios, materiales de investigación, servicios anexos informativos y todas las demás facilidades que se ofrecen a los miembros del personal docente en servicio activo.

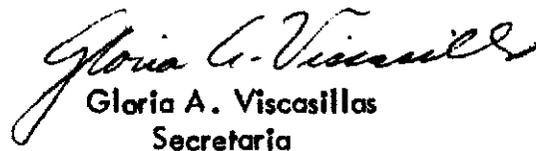
3. El personal docente jubilado podrá participar en los actos culturales de la Universidad, lo mismo que en las actividades artísticas, sociales y recreativas que a bien tuvieren.



4. La Universidad mantendrá comunicación con el personal docente jubilado a fin de informarle, del mejor modo, acerca de los sucesos intelectuales, docentes, sociales, artísticos y recreativos que se desarrollaren en el seno de la Institución o que ella auspiciare.

5. La Universidad proporcionará permiso para estacionamiento de vehículos del personal docente jubilado que lo solicitare.

6. La Universidad hará, además, todo aquello que pueda y deba para mantener un contacto estrecho con el personal docente jubilado, incitándoles constantemente a la colaboración en las tareas intelectuales y científicas que la vida colectiva demandare o las necesidades del desarrollo histórico impusieren.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Aprobado por el Senado Académico el
30 de septiembre de 1975

La Universidad mantendrá comunicación con el personal docente jubilado a fin de
informarle del mejor modo, respecto de las tareas académicas, docentes, técnicas, artísticas
y culturales que se desarrollan en la institución a que ella suscriba.

3. La Universidad mantendrá contacto con el personal docente jubilado del

personal docente jubilado que lo solicite.

4. La Universidad hará saber, toda vez que sea necesario, para mantener un

contacto estrecho con el personal docente jubilado, instituciones constantemente a la obra
realizada en los temas académicos y científicos que la institución demandare a los necesi-

dades del desarrollo científico y tecnológico.


Gloria A. Rodríguez
Secretaría

Aprobado por el Comité Académico el
20 de septiembre de 1977